

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (redacción consolidada)

Artículo 1º.— Fundamento y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento de Escatrón, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan; y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

Se fija un coeficiente de situación único en el 1'40.

Artículo 3º.- Normas de gestión del Impuesto.

Para el procedimiento de gestión no regulado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza, específica o general de gestión, aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Artículo 4º- Bonificaciones potestativas de carácter rogado.

1) Una **bonificación máxima de hasta el 50%** de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal **y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo**. Esta bonificación máxima será objeto de ponderación en función del importe de rendimiento neto de la actividad negativo según la siguiente tabla:

Rendimiento neto negativo en euros	% bonificación
Hasta 50.000	10
Desde 50.001 hasta 100.000	20
Desde 100.001 hasta 150.000	30
Desde 150.001 hasta 200.000	40
Más de 200.000	50

La aplicación de la bonificación estará sometida a la aplicación las siguientes normas:

Se entenderá como rendimiento neto de la actividad negativo para los sujetos pasivos que tributen por el Impuesto sobre Sociedades, la base imponible de este impuesto sin que pueda incluirse para la estimación de dicha base, las compensaciones de bases imponibles negativas de periodos anteriores.

Los sujetos pasivos del IRPF, así como los sujetos pasivos correspondientes con entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, considerarán rendimiento neto negativo el procedente de las actividades económicas o explotaciones, sin que pueda incluirse para la estimación de dicho rendimiento, las compensaciones por pérdidas imputables a periodos anteriores.

La determinación del rendimiento neto será referida **al periodo impositivo anterior al devengo del impuesto municipal cuya bonificación se solicita**, debiendo justificarse el rendimiento neto en el momento de la solicitud por el sujeto pasivo, mediante una memoria justificativa de dicha estimación acompañada de una declaración responsable. En el momento de la solicitud la determinación del rendimiento neto de la actividad negativo en los términos descritos tendrá carácter provisional. Esta solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior en el que se solicita la bonificación.

La determinación del rendimiento neto será declarada definitiva, una vez sea remitida por el sujeto pasivo al Ayuntamiento la presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades o Renta de las Personas Físicas. En caso de resultar de la comprobación de las declaraciones fiscales correspondientes a dichos impuestos un rendimiento neto negativo distinto al manifestado en el momento de la solicitud de la bonificación, se llevarán a cabo las liquidaciones complementarias o devoluciones parciales que correspondan; en caso de resultar un rendimiento neto positivo se iniciará el procedimiento de anulación de dicha bonificación y la ordenación de la cantidad bonificada a favor del Ayuntamiento.

A los efectos de acreditar el rendimiento económico negativo y deberá acompañarse la siguiente documentación:

En el momento de la solicitud de la bonificación, memoria justificativa de la estimación del rendimiento neto negativo y declaración responsable.

En el plazo de 15 días desde que el sujeto pasivo hubiere presentado ante la Agencia Tributaria la correspondiente declaración fiscal del Impuesto de Sociedades, el sujeto pasivo presentará al Ayuntamiento copia de la declaración del referido impuesto junto con las Cuentas Anuales. Y en todo caso antes del 1 de julio.

Respecto a los sujetos pasivos por IRPF así como las entidades correspondientes las del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en el plazo de un mes desde que el sujeto pasivo hubiere presentado ante la Agencia Tributaria la correspondiente declaración fiscal

La bonificación establecida en este apartado es de carácter anual y rogado debiendo solicitarse dentro del primer mes del periodo impositivo en que pueda corresponder del la aplicación de la bonificación.

No habrá lugar a la bonificación en caso de que el solicitante realice cualquier acción encaminada al desmantelamiento de la empresa o sus instalaciones.

(2)

2) Una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El pleno únicamente podrá apreciar dichas circunstancias de fomento del empleo cuando la empresa, tras haber salido de una situación de concurso de acreedores que hubiese entrado en fase de liquidación del concurso y durante el tiempo que dure la presente bonificación.

La presente bonificación solamente se aplicará durante los tres primeros ejercicios tras la finalización del concurso de acreedores, sin perjuicio de que durante dicho plazo pueda modificarse la ordenanza.

A estos efectos, la garantía de permanencia de los puestos de trabajo anteriormente expuesta solo podrá ser alterada en cumplimiento de la legislación laboral vigente y del Estatuto de los Trabajadores; en este caso o en el supuesto de que el trabajador cause baja voluntaria por cualquier motivo o fallecimiento, dicho puesto deberá ser cubierto por otro trabajador, conservándose para ello las mismas condiciones económicas y laborales en un plazo prudencial que no podrá superar en ningún caso los treinta días hábiles. No habrá lugar a la bonificación desde el momento en que la empresa realice cualquier actividad encaminada al desmantelamiento de la empresa o instalaciones.

Al tratarse de una bonificación rogada, deberá solicitarse antes de iniciarse el ejercicio en el que ha de surtir sus efectos.

La presente bonificación será incompatible con solicitudes de fraccionamiento o aplazamientos de deuda del impuesto. **(1)**

(1) Modificación publicada en el B.O.P. n.º 299 de 30 de diciembre de 2016

(2) Modificación publicada en el B.O.P. n.º 299 de 31 de diciembre de 2019